

NÚM. COLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
011	RUIZ RUIZ, JOSÉ MARÍA	24/134
016	MUÑOZ LÓPEZ, LUISA	24/136
013	DETALLE TOPOGRÁFICO	24/9002
015	RUIZ RUIZ, JOSÉ MARÍA	24/132
018	DETALLE TOPOGRÁFICO	22/9007
017	RUIZ RUIZ, JOSÉ MARÍA	22/189
	DESCONOCIDO	22/9006
020	MARTÍN CANO, JOSÉ	22/188

- Linda al principio o comienzo con :

NÚM. COLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
002	DETALLE TOPOGRÁFICO	19/9003
020	MARTÍN CANO, JOSÉ	22/188
	DESCONOCIDO	22/9006
019	MUÑOZ RODRÍGUEZ, EDUARDO	22/190

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE CHERÍN A SIERRA NEVADA» EN EL TRAMO QUE VA DESDE LA LÍNEA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCOLEA HASTA PASADOS UNOS 260 METROS DEL CRUCE CON LA CARRETERA A-337, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE UGIJAR, EN LA PROVINCIA DE GRANADA, INSTRUIDO POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN GRANADA

LÍNEA BASE IZQUIERDA			LÍNEA BASE DERECHA		
1 Estaquilla	X	Y	1 Estaquilla	X	Y
1I	498788,392	4090194,415	1D	498817,527	4090215,500
2I	498814,874	4090273,116	2D	498834,580	4090266,179
3I	498832,087	4090319,929	3D	498850,244	4090308,777
4I	498853,310	4090342,746	4D	498866,456	4090326,207
5I	498871,485	4090353,191	5D	498880,300	4090334,163
6I	498899,708	4090363,365	6D	498904,754	4090342,979
7I	498911,063	4090364,958	7D	498912,021	4090343,998
8I	498923,394	4090364,366	8D	498917,118	4090343,753
9I	498933,508	4090358,259	9D	498921,206	4090341,285
10I	498941,516	4090351,362	10D	498928,671	4090334,854
11I	498945,005	4090348,915	11D	498938,176	4090328,191
12I	498946,940	4090348,866	12D	498952,006	4090327,842
13I	499017,849	4090387,430	13D	499027,830	4090369,079
14I	499069,872	4090415,723	14D	499082,839	4090398,996
15I	499124,995	4090474,887	15D	499143,105	4090463,680
16I	499151,794	4090546,476	16D	499171,453	4090539,405
17I	499173,801	4090610,250	17D	499192,165	4090599,426
18I	499208,561	4090648,861	18D	499223,214	4090633,915
19I	499258,362	4090691,937	19D	499272,828	4090676,830
20I	499287,702	4090723,026	20D	499302,591	4090708,367
21I	499308,999	4090743,762	21D	499320,527	4090725,831
22I	499328,145	4090751,204	22D	499331,372	4090730,046
23I	499343,542	4090750,155	23D	499340,410	4090729,430
24I	499416,411	4090732,950	24D	499415,257	4090711,758
25I	499475,894	4090740,304	25D	499483,698	4090720,220
26I	499481,193	4090744,073	26D	499497,375	4090729,948
27I	499495,714	4090771,781	27D	499511,050	4090756,042
28I	499541,208	4090794,141	28D	499548,536	4090774,466
29I	499594,469	4090808,094	29D	499601,134	4090788,245
30I	499635,910	4090825,211	30D	499645,465	4090806,556
31I	499644,256	4090830,386	31D	499658,474	4090814,622

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 11 de noviembre de 2008.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Dólar a Ferreira y La Calahorra» en el tramo I que va desde el límite de términos con La Calahorra hacia el núcleo urbano de Ferreira, en el término municipal de Ferreira, en la provincia de Granada, VP @1960/2006.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Colada de Dólar a Ferreira y La Calahorra» en el tramo I que va desde el límite de términos con la Calahorra hacia el núcleo urbano de Ferreira, en el término municipal de Ferreira, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Ferreira, fue clasificada por la Orden Ministerial de fecha 21 de junio de 1966, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 175, de fecha 23 de julio de 1966, con una anchura legal de 12 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 17 de agosto de 2006, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Colada de Dólar a Ferreira y La Calahorra» en el tramo I que va desde el límite de términos con la Calahorra hacia el núcleo urbano de Ferreira, en el término municipal de Ferreira, en la provincia de Granada, para determinar la afección a la citada vía pecuaria de la obra pública contemplada en el Plan de Mejora de la Accesibilidad, Seguridad Vial y Conservación en la Red de Carreteras de Andalucía (Mascerca), de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en su fase I.

La citada vía pecuaria forma parte de una ruta trashumante utilizada para el traslado de ganado a Sierra Nevada y está catalogada con prioridad 1 (máxima) para el uso ganadero de acuerdo a lo establecido por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por Acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Mediante la Resolución de fecha 30 de noviembre de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 24 de octubre de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, en los Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 182, de fecha 25 de septiembre de 2006.

En la fase de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyen-

dose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 167, de fecha 30 de agosto de 2007.

A esta fase de Proposición de Deslinde no se presentaron alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 24 de marzo de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de Dólar a Ferreira y La Calahorra» ubicada en el término municipal de Ferreira, provincia de Granada, fue clasificada por la citada Orden, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales se presentan las siguientes alegaciones:

1. Don Francisco Romero Vallecillos manifiesta que no está conforme con el deslinde que se propone puesto que no es admisible y no se entiende, y que por ahí nunca pasó el ganado.

Indicar que el motivo de este expediente de deslinde es que el Plan de Mejora de la Accesibilidad, Seguridad Vial y Conservación en la Red de Carreteras de Andalucía (Mascerca), de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en su fase I, afecta a dicha vía pecuaria. En definitiva, mediante el acto administrativo de deslinde se trata de definir un bien de dominio público para determinar la afección de la Obra Pública sobre la vía pecuaria «Colada de Dólar a Ferreira y La Calahorra», a fin de determinar el tratamiento que corresponda a dicha vía pecuaria, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, estableciendo el citado artículo 43 en su punto 1 que:

«Si del proyecto de ejecución de cualquier obra pública se derivase la imposibilidad del mantenimiento de una vía pecuaria en su naturaleza y configuración actuales, la Administración actuante deberá garantizar un trazado alternativo a la misma, con los requisitos exigidos en el artículo 32 de este Reglamento.»

2. Don Francisco Peral Gómez que sus fincas las compró e inscribió en el Registro de la Propiedad en los años 1997 y 1999 y que no figura nada sobre la vía pecuaria no existiendo

cláusulas que digan que tiene que ceder el terreno, por lo que no está conforme el interesado con ceder metros.

Indicar que la existencia de la vía pecuaria objeto de deslinde se declaró en 1966, a través del acto administrativo de clasificación aprobado por la Orden Ministerial de fecha 21 de junio de 1966, acto administrativo firme, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas entonces resultando, por tanto, incuestionable al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello, y resultando la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde extemporánea.

En tales términos se pronuncian entre otras las Sentencias Dictadas por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 10 de noviembre de 2005, 16 de noviembre de 2005 y 10 de enero de 2008.

Así mismo, informar que tal y como se expone en la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14 de noviembre de 1995, «la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio».

Por lo que la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio. Su existencia surge de la propia clasificación, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. A mayor abundamiento, hay que decir que, de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de febrero de 1999 que «el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada».

3. Don Antonio del Río del Río alega que el balate que hay en la finca de su propiedad tiene más de 200 años y que el camino siempre ha ido al pie del balate.

Informar que el interesado no ha aportado documentos o pruebas que acrediten la antigüedad de la finca. Así mismo, indicar que el trazado de la vía pecuaria se determinó de conformidad con la clasificación aprobada y con el trazado del camino que aparece en la fotografía del vuelo americano de los años 1956-57, coincidiendo el eje de la vía pecuaria con el eje del camino existente.

Por tanto, podemos concluir que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, los límites de la vía pecuaria se han determinado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

4. Don José Antonio López Salmerón manifiesta que su parcela tiene pasada la escritura por el Registro de la Propiedad. Añade el interesado que no está conforme con el deslinde y que no quiere que se le cambien las lindes de la parcela 502 del polígono 10 y se le afecte dicha parcela.

Indicar que la parcela 502 del polígono 10 no se encuentra afectada por este expediente de deslinde.

5. Don José Manuel Gámez Peral manifiesta que no está conforme con el estaquillado y que quiere que se ajuste sensiblemente el eje de la vía pecuaria al eje de la carretera en las inmediaciones del par 10.

Informar de conformidad con la clasificación aprobada, la fotografía del vuelo americano de los años 1956-57, así como al plano histórico del Instituto Geográfico Catastral y de Esta-

dística a escala 1:50.000, del año 1931, el eje de la vía pecuaria «Colada de Dólar a Ferreira y La Calahorra», se ha ajustado sensiblemente al eje de la carrera.

6. Con posterioridad al acto de las operaciones materiales don José Antonio Calvo López manifiesta que nunca ha pasado el trazado de la vía pecuaria por medio de la parcela de su propiedad (Parcela 145 del Polígono 8) y solicita que dicha vía pecuaria vaya por donde existe hace siglos y por donde han pasado toros de caramate y ganado lanar.

Tras estudiar la documentación presentada por el interesado y revisar la documentación de este expediente de deslinde, se comprueba que lo solicitado se ajusta a la descripción de la vía pecuaria «Colada de Dólar a Ferreira y La Calahorra» detallada en el Proyecto y Croquis de la Clasificación de las vías pecuarias del municipio de Ferreira, concluyéndose que el trazado de la vía pecuaria coincide sensiblemente con el camino existente sin cruzar por la parcela de propiedad del interesado.

Los cambios realizados se reflejan en los planos del deslinde así como en listado de coordenadas UTM de esta Resolución.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada el 21 de enero de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 24 de marzo de 2008,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Dólar a Ferreira y La Calahorra» en el tramo I que va desde el límite de términos con la Calahorra hacia el núcleo urbano de Ferreira, en el término municipal de Ferreira, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 1.990,5 metros lineales.
- Anchura: 12 metros lineales.

Descripción: Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan. La vía pecuaria Colada de Dólar a Ferreira y La Calahorra discurre en su totalidad por el término municipal de Ferreira, provincia de Granada, con una anchura constante de 12 metros, y de una longitud deslindada de mil novecientos noventa con cinco metros, la superficie deslindada es de dos hectáreas, treinta y ocho áreas y ochenta y seis centiáreas, que se conoce como Colada de Dólar a Ferreira y La Calahorra.

El deslinde parcial de la Colada de Dólar a Ferreira y La Calahorra inicia su recorrido con dirección Oeste en el paraje de «Los Peralejos» por la Carretera de Dólar y finaliza en el límite de términos de Ferreira con La Calahorra, donde continúa con el nombre de Colada de Ferreira a Aldeire y Jérez.

Sus linderos son:

- Al Norte:

NÚM. COLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRO
002	ROMERO VALLECILLOS FRANCISCO	9/40
004	AYTO FERREIRA	9/9018
006	SALMERON PEREZ FRANCISCO	9/41
008	DIPUTACION DE GRANADA	9/9016
010	SALMERON ROMERO REMEDIOS	8/89
012	DIPUTACION DE GRANADA	8/9028
014	ESTADO M MEDIO AMBIENTE CONFEDERACION	8/9023
016	SANCHEZ CALVO LUIS MANUEL	8/75
018	SANCHEZ CALVO LUIS MANUEL	8/74
020	COMUNIDAD DE REGANTES DE FERREIRA	8/9018
022	VALLECILLOS SALMERON MANUEL	8/131
024	ROMERO GUTIERREZ ANA MARIA	8/130
026	TORTOSA SALMERON ANTONIA	8/129
028	PEREZ OLEA ROSA	8/128
030	CARO TORTOSA FRANCISCO	8/143
032	VALLECILLOS GOMEZ MERCEDES	8/144
033	CALVO TENORIO FRANCISCO MANUEL	8/145
034	AYTO FERREIRA	8/9009
036	ROMERO GOMEZ ANTONIO	8/502
038	PERAL GOMEZ FRANCISCO	8/503
040	REYES GAMEZ PILAR	8/504
042	TENORIO REYES FRANCISCO	8/505
044	SALMERON CALVO RAFAELA	8/508
046	AYTO FERREIRA	8/506
048	ROMERO CORDOBA JOSE MARIA	8/507
082	CALVO LOPEZ MANUEL	8/510
050	ROMERO CORDOBA JOSE MARIA	8/515
047	ESTADO M MEDIO AMBIENTE CONFEDERACION	8/9019
052	ARANDA CARO FEDERICO	8/604
054	LOPEZ SALMERON ENCARNACION	8/603
056	PERAL GOMEZ FRANCISCO	8/602
058	PERAL GOMEZ FRANCISCO	8/601
060	SALMERON TENORIO MARIA CARMEN	8/600
062	SALMERON ROMERO JOSE	8/599
064	SALMERON TENORIO MARIA CARMEN	8/598
066	CARO TORTOSA FRANCISCO	8/595
068	CARO HIDALGO JUAN ANTONIO	8/594
070	ESTADO M MEDIO AMBIENTE CONFEDERACION	8/9004
072	ROMERO GAMEZ JUAN JOSE	8/752
074	PERAL GOMEZ FRANCISCO	8/751
076	ROMERO LOPEZ ANA	8/750
078	LOPEZ SALMERON ENCARNACION	8/771
073	HIDALGO CARO ASUNCION	8/772
080	TELEFONICA - GRANADA	
075	DIPUTACION DE GRANADA	8/9001

- Al Sur:

NÚM. COLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRO
001	VIEDMA VELA ANTONIO	10/511
003	AYTO FERREIRA	10/9041
005	SALMERON PORTILLO ANTONIA	10/507
007	GAMEZ PERAL JOSE MANUEL	10/506
009	PEREZ OLEA ROSA	8/90
011	SALMERON CARO JOSE MANUEL	8/94
013	ROMERO CORDOBA JOSE MARIA	8/95
015	SANCHEZ CALVO LUIS MANUEL	8/98
017	SALMERON PORTILLO JUAN	8/99
019	HIDALGO CARO PURIFICACION	8/104
083	COMUNIDAD DE REGANTES DE FERREIRA	8/9033
021	OLEA VALERO ANTONIA	8/119
023	VALLECILLOS HIDALGO ANTONIA	8/120
081	OLEA VALERO ANTONIA	8/121
025	AYTO FERREIRA	8/122
027	BUENDIA OLEA MANUEL	8/127
029	GONZALEZ GARRIDO JOSE MANUEL	8/126
031	COMUNIDAD DE REGANTES DE FERREIRA	8/521
035	GOMEZ ROMERO JUAN	8/520
037	DEL RIO DEL RIO ANTONIO	8/519
039	BUENDIA VALERO MANUEL	8/518
041	PORTILLO GONZALEZ JOSE MANUEL	8/517
043	SALMERON ROMERO REMEDIOS	8/516
045	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD S.A.	

NÚM. COLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRO
047	ESTADO M MEDIO AMBIENTE CONFEDERACION	8/9019
049	LOPEZ ROMERO ANTONIO	8/584
051	SALMERON VALLECILLOS JUAN JOSE	8/585
053	LOPEZ SALMERON ENCARNACION	8/586
055	LOPEZ SALMERON ENCARNACION	8/587
057	SALMERON ROMERO JOSE	8/588
059	PORTILLO ROMERO DOLORES	8/590
061	SALMERON BUENDIA NICOLAS	8/592
063	LOPEZ SALMERON JOSE ANTONIO	8/593
065	VALLECILLOS HIDALGO ANTONIA	8/753
067	ROMERO LOPEZ ANA	8/767
069	BUENDIA ACUÑA ASUNCION	8/768
071	LOPEZ SALMERON ENCARNACION	8/770
073	HIDALGO CARO ASUNCION	8/772
075	DIPUTACION DE GRANADA	8/9001
077	SALMERON ROMERO ANA	10/2
079	DIPUTACION DE GRANADA	10/9034

-Al Este, linda con la continuación de esta misma colada (pues es un deslinde parcial).

- Al Oeste, linda con el término municipal de La Calahorra, con la Carretera del Puerto de la Ragua, con un tendido eléctrico y con la «Colada de Ferreira a Aldeire y Jérez» que discurre por el término municipal de La Calahorra.

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «COLADA DE DÓLAR A FERREIRA Y LA CALAHORRA» EN EL TRAMO I QUE VA DESDE EL LÍMITE DE TÉRMINOS CON LA CALAHORRA HACIA EL NÚCLEO URBANO DE FERREIRA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FERREIRA, EN LA PROVINCIA DE GRANADA

LÍNEA BASE IZQUIERDA			LÍNEA BASE DERECHA		
	X	Y		X	Y
1I	497791,272	4114625,941	1D	497791,711	4114637,933
2I	497732,281	4114628,101	2D	497732,794	4114640,090
3I	497628,121	4114633,196	3D	497630,853	4114645,076
4I	497575,670	4114655,572	4D	497580,284	4114666,650
5I	497515,958	4114679,842	5D	497519,838	4114691,219
6I	497486,055	4114688,161	6D	497487,692	4114700,162
7I	497416,048	4114688,139	7D	497415,708	4114700,139
8I	497341,820	4114683,952	8D	497339,871	4114695,861
9I	497316,710	4114677,051	9D	497311,400	4114688,037
10I	497284,164	4114653,211	10D	497276,370	4114662,376
11I	497265,578	4114634,926	11D	497258,002	4114644,306
12I	497237,768	4114616,642	12D	497232,127	4114627,295
13I	497219,546	4114609,098	13D	497214,371	4114619,943
14I	497206,489	4114602,002	14D	497199,827	4114612,038
15I	497177,679	4114578,976	15D	497171,667	4114589,533
16I	497157,379	4114571,309	16D	497153,857	4114582,807
17I	497121,830	4114562,863	17D	497118,874	4114574,494
18I	497098,132	4114556,443	18D	497096,588	4114568,457
19I	497084,665	4114556,563	19D	497083,271	4114568,576
20I	497062,919	4114551,245	20D	497061,926	4114563,355
21I	497030,450	4114553,727	21D	497030,931	4114565,725
22I	496940,850	4114554,077	22D	496941,820	4114566,073
23I	496888,998	4114562,317	23D	496885,616	4114575,005
24I	496875,020	4114551,046	24D	496870,806	4114563,064
25I	496842,867	4114551,180	25D	496849,615	4114563,152
26I	496823,718	4114582,525	26D	496830,756	4114594,023
27I	496799,855	4114584,343	27D	496798,613	4114596,473
28I	496754,098	4114571,174	28D	496751,708	4114582,973
29I	496724,324	4114567,601	29D	496720,167	4114579,188
30I	496691,505	4114546,589	30D	496685,791	4114557,179
31I	496639,726	4114523,463	31D	496636,704	4114535,256
32I	496615,172	4114521,450	32D	496612,315	4114533,256
33I	496584,275	4114508,637	33D	496581,823	4114520,611
34I	496561,546	4114508,390	34D	496562,402	4114520,400
35I	496530,112	4114513,238	35D	496531,409	4114525,180
36I	496455,389	4114517,988	36D	496455,035	4114530,035
37I	496413,659	4114512,858	37D	496411,796	4114524,719
38I	496383,588	4114507,094	38D	496382,594	4114519,122
39I	496367,411	4114507,491	39D	496368,469	4114519,469
40I	496333,906	4114512,607	40D	496334,985	4114524,581
41I	496315,566	4114513,127	41D	496317,726	4114525,071
42I	496281,336	4114524,827	42D	496284,041	4114536,584

LÍNEA BASE IZQUIERDA		
	X	Y
43I	496258,896	4114527,601
44I	496231,817	4114534,704
45I	496200,094	4114534,586
46I	496157,283	4114531,016
47I	496115,476	4114523,824
48I	496063,543	4114509,641
49I	496036,610	4114504,616
50I	495991,581	4114493,207
51I	495932,977	4114476,048
52I	495901,136	4114478,395

LÍNEA BASE DERECHA		
	X	Y
43D	496261,164	4114539,412
44D	496233,343	4114546,710
45D	496199,572	4114546,585
46D	496155,764	4114542,931
47D	496112,872	4114535,552
48D	496060,857	4114521,347
49D	496034,033	4114516,342
50D	495988,420	4114504,786
51D	495931,691	4114488,175
52D	495896,387	4114490,777

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 12 de noviembre de 2008.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada, «Vereda del Camino Viejo de Granada, en su Totalidad a excepción del suelo urbano», en el término municipal de Alcaucín, en la provincia de Málaga, VP @2064/2006.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino Viejo de Granada, en su Totalidad a excepción del suelo urbano», en el término municipal de Alcaucín, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se despenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Alcaucín, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 23 de abril de 1969, publicada en el BOE de fecha 3 de mayo de 1969.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 21 de agosto de 2006, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino Viejo de Granada, en su Totalidad a excepción del suelo urbano», en el término municipal de Alcaucín, en la provincia de Málaga, vía pecuaria que forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (Revermed), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión con los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar la posibilidad de su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Mediante la Resolución de fecha 23 de enero de 2008, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.